



Libertad y Orden

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN No. 183 DE 2007

(16 MAR. 2007)

“Por la cual se desarrolla el artículo 6° del Decreto 3851 de 2006”

El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 42, 44, 58 y 59-3 y 7 de la Ley 489 de 1998, arts. 4 y 6-1 del Decreto 262 de 2004 y art. 6 del Decreto 3851 de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 3851 de 2006, organiza un sistema de **“aseguramiento de la calidad, almacenamiento y consulta de la información básica colombiana”**, conformado por las siguientes entidades : Instituto Geográfico AGUSTIN CODAZZI, Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, Instituto Colombiano de Geología y Minería, INGEOMINAS, Dirección General Marítima, DIMAR, Instituto VON HUMBOLDT, Empresa Colombiana de Petróleos, ECOPETROL y Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.

Que el artículo 6 del Decreto 3851 de 2006, fija la administración (promoción, operación y mantenimiento) de la ICD a cargo del DANE, con la asistencia de los organismos descentralizados del sector de las estadísticas.

Que el artículo 42 de la ley 489 de 1998 establece que “El sector administrativo está integrado por el Ministerio o Departamento Administrativo, las superintendencias y demás entidades que la definan como adscritas o vinculadas a aquellas según correspondiere a cada área.”

Que el artículo 4 del Decreto 262 de 2004 prevé que “ El Sector Administrativo de Información Estadística, estará integrado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, y las entidades adscritas que se anuncian a continuación: Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, FONDANE, Instituto Geográfico AGUSTIN CODAZZI. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, tendrá a su cargo la orientación del ejercicio de sus funciones y las de las entidades que conforman el sector, así como de su participación en la formulación de la política, en la elaboración de los programas sectoriales y en la ejecución de los mismos, sin perjuicio de las potestades de decisión que el correspondan.”

Que el artículo 44 de la ley 489 de 1998 determina que “La orientación del ejercicio de las funciones a cargo de los organismos y entidades que conforman un Sector Administrativo está a cargo del Ministro o Director del Departamento Administrativo a cuyo despacho se encuentran adscritos o vinculados, sin perjuicio de las potestades de decisión, que de acuerdo con la ley y los actos de creación o de reestructuración, les correspondan”.

Que el artículo 58 de la ley 489 de 1998, señala : “Conforme a la Constitución, al acto de creación y a la presente ley, los ministerios y los departamentos administrativos tienen como objetivos primordiales la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo que dirigen”.

Que el art. 59 de la ley 489 de 1998 determina en sus numerales 3° y 7° :” Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto” y “Orientar, coordinar y controlar, en la forma contemplada por las respectivas leyes y estructuras orgánicas, las superintendencias, las entidades descentralizadas y las sociedades de economía mixta que a cada uno de ellos estén adscritas o vinculadas”.

Que corresponde, entonces, al Departamento Administrativo Nacional de Estadística, para el debido cumplimiento de lo así regulado, determinar el funcionamiento de la comisión de que trata el art. 6° del Decreto 3851 de 2006,

RESUELVE :

PRIMERO: La Comisión para el Sistema de Aseguramiento de la Calidad, Almacenamiento y Consulta de la Información Básica Colombiana de que trata el artículo 6° del Decreto 3851 de 2006 funcionará de la siguiente manera :

a.-Asistirán los representantes legales, o quienes ellos deleguen, de las siguientes entidades estatales : Instituto Geográfico **AGUSTIN CODAZZI**, Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, **IDEAM**, Instituto Colombiano de Geología y Minería, **INGEOMINAS**, Dirección General Marítima, **DIMAR**, Instituto **VON HUMBOLDT**, Empresa Colombiana de Petróleos, **ECOPETROL** y Departamento Administrativo Nacional de Estadística, **DANE**, acompañados de los especialistas que consideren necesarios para evacuar los temas objeto de la reunión.

b.- La Presidencia de la Comisión estará a cargo del Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, **DANE** o su delegado.

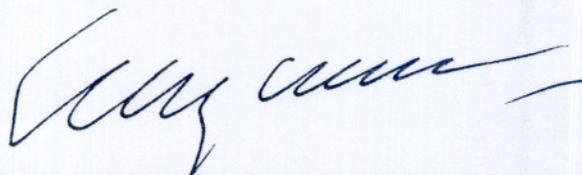
c.- La sede de la comisión será en las instalaciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística , **DANE** .

SEGUNDO: Cuando los temas se relacionen o cuando se determine por la Presidencia de la **Comisión para el Sistema de Aseguramiento de la Calidad, Almacenamiento y Consulta de la Información Básica Colombiana**, ésta podrá sesionar conjuntamente, con la comisión sectorial conformada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, **DANE**, el Instituto Geográfico **AGUSTIN CODAZZI** y el Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, **FONDANE**.

TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16 MAR. 2007



ERNESTO ROJAS MORALES
Director